

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 750 pts. (trimestre)  
 Provincia... 850 " "  
 Extranjero.. 10'00 " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al Instituto de Reformas Sociales por la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona pidiendo modificación de la regla 17 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Resultando que, según se manifiesta en dicha solicitud, en la provincia existían 22 Juzgados de primera instancia, de los cuales 10 pertenecían á Barcelona, si bien las poblaciones de Badalona, San Adrian de Besós, Santa Coloma de Gramanet y Sarriá formaban parte de la demarcación ó territorio de algunos Juzgados de la capital, y que si se tomase al pié de la letra la frase de la regla 17 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, cabeza del partido judicial correspondiente, parecería como que Barcelona no había de elegir más que un Vocal y un suplente; pero en tal caso resultaría que el resto de la provincia, con menos habitantes é industrias que la capital, contaría dentro de la Junta provincial un número de representantes doce veces mayor que el de Barcelona, y que los representantes de las cuatro poblaciones expresadas serían los árbitros de la votación al reunirse con un solo representante de Barcelona; que por estas consideraciones entendía la Junta local debían ser 22 los individuos que formarían parte de la Junta provincial, es decir, tantos como los Juzgados de primera instancia respectivos:

Resultando que en 27 del propio mes de Diciembre contestó el Instituto que, si bien en las manifestaciones de la Junta local había un fondo de justicia y de razón, no estaba la cuestión circunscrita únicamente á Barcelona, pues se hallaban en circunstancias análogas Madrid, Valencia, Bilbao y otras capitales de gran desarrollo industrial, y que además contaban también con más de un Juzgado de primera instancia, estimando el Instituto, para que las modificaciones á lo legislado tuvieran un carácter general, y en atención á que en algunas de las capitales expresadas se habían ya constituido las Juntas provinciales, debía

demorarse la reforma hasta las elecciones de 1908:

Resultando que en 18 de Noviembre próximo pasado se dirige de nuevo al Instituto la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, manifestando que en la elección para designar un Vocal de la provincial ha quedado Barcelona sin representación alguna, y para que cese la anomalía de que esto ocurra con la ciudad más industrial de la Nación, insisten en el ruego formulado ante el Instituto el 12 de Diciembre de 1906:

Considerando que si hay razones para atender á la propuesta de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, existen otras poblaciones en circunstancias análogas, en las cuales viene ya funcionando la Junta provincial:

Considerando que la modificación solicitada debe ser extensiva á otras poblaciones, pero conviene esperar á la renovación que ha de efectuarse á fines de este año, según la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir de la próxima renovación, se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

2.<sup>a</sup> Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

3.<sup>a</sup> Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1908.—CIERVA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

Secretaría.—Negociado de Reformas sociales

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad velen por el más exacto cumplimiento de lo por mí ordenado en circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Enero último y Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en el del día 3 del mes actual, referente á ambas disposiciones á los abusos que cometen algunos comerciantes é industriales de los establecimientos que están comprendidos en el descanso dominical, é infringiendo, por lo tanto, la Ley que lo regula.

Por lo tanto, espero del celo de las mencionadas Autoridades locales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección y aplicación de las Leyes, hagan observar cuanto en ellas se dispone, debiendo evitar á toda costa las infracciones que se cometan, procurando, para evitarlas, dar la mayor publicidad á las mencionadas circulares, á fin de que los interesados en su cumplimiento no puedan alegar ignorancia, procediendo en todo caso á hacer efectivas las multas á que se hayan hecho acreedores.

Oviedo 4 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 527

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

**Distrito forestal de Oviedo**

**Subasta de flor de tilo**

El día 2 de Marzo próximo tendrán lugar en las consistoriales de Cabrales, Valles bajo y alto de Peñamellera, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento, Secretario y un funcionario del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, las primeras subastas de la flor de tilo concedida en los montes números 267, 279 y 286 del Catálogo, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, que estará de manifiesto en las respectivas Alcaldías desde la fecha que se fije por las mismas el oportuno edicto, así como las económicas que redactará el Ayuntamiento en cuanto no se opongan á las facultativas.

Oviedo 1.º de Febrero de 1908.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

Términos municipales.	Número del catálogo	Nombre de los montes	Rodales	Número de kilogramos.	Tasación Pesetas	Observaciones
Cabrales.	267	Caoro.	Miñances y Cabrerizos.	750	375	Esta producción es la correspondiente á un año.
Valles alto y bajo de Peñamellera.	286	Tajadura.	Redondina de Collantes.	250	125	
Valle alto.	279	Lles y Xana.	Lles y Xana.	370	185	
			Total.....	1370	685	

**Año de 1907 á 1908**  
 Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta del aprovechamiento de la flor de tilo concedida en los montes comunes de Cabrales y Peñamellera (Valles alto y bajo) expresados en el estado anteriormente inserto.  
 1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de los Ayuntamientos citados, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Síndico, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo y del Secretario del Ayuntamiento, acompañado de dos testigos que autorizará el acta.  
 2.<sup>a</sup> Los Alcaldes expondrán este pliego en la forma y lugar de costumbre de las Consistoriales, anunciándose además la subasta por medio de edictos que se fijarán con la debida

anticipación así en los pueblos donde radican los montes como en los demás del partido judicial, y procurarán que lo antes posible llegue á conocimiento de los vecindarios.

3.<sup>a</sup> La cantidad y valor de la flor que aparece en el referido estado son las correspondientes á una anualidad.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas menores que las tasaciones consignadas en el adjunto cuadro y solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable.

5.<sup>a</sup> Se remitirán á esta Jefatura los expedientes de subasta y en ellos constarán las personas que han asistido, el día y hora en que aquélla dió principio, las proposiciones presentadas y certificaciones de haber publicado los anuncios como queda indicado.

6.<sup>a</sup> Aprobada la subasta por el señor Inspector el rematante entregará en la Depositaria municipal el diez por ciento del importe de la adjudicación según el tipo, debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber cumplido aquél en las condiciones del presente pliego.

7.<sup>a</sup> En el término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia el diez por ciento de la tasación.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia de esta Jefatura, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el diez por ciento para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

9.<sup>a</sup> Se recogerá la flor en el suelo por medio de rastrillos ó á mano en los mismos árboles si el tamaño de las cañas lo permite, y principalmente desde el suelo, valiéndose de tijeras preparadas al extremo de pértigas con las cuales se opera fácilmente.

A estas tijeras utilizadas en muchos países en la recolección de frutas como la castaña, nuez y otros, van unidos unos cestitos en los que cae la flor á medida que se corta, y como quiera que las flores están en la parte más endeble de las cañas ó ramillas, en ninguna ocasión cabe utilizar mejor este aparato que, generalizado, evitaría las desgracias harto frecuentes en Asturias por la recolección de la tila.

10. Queda terminantemente prohibido causar la menor lesión á los árboles, cortando y destrozando las ramas gruesas, siendo el concesionario responsable hasta el día en que se manifieste haber terminado la recolección que no podrá pasar del 30 de Septiembre de 1908, de los daños que en los montes ó rodales entregados se originen, bien por cortas fraudulentas, incendio ó cualquier otro á juicio de la Jefatura del Distrito.

Para verificar esta responsabilidad se extenderá un acta de entrega firmada por la Guardia civil ó un empleado de montes, y la Junta administrativa en la que consten el día y número y nombre del monte y del rodal, y otra del reconocimiento final en la que se certifique que durante el tiempo en que los rematantes tuvieron á su cargo los montes no se cometió daño alguno en la zona entregada ni en 150 metros alrededor.

11. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas y económicas ó cualquier otro accidente imprevisto en la localidad le ocasione.

12. No podrá rescindirse el contrato sino en los casos que determina el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procediéndose entonces como previenen los siguientes del mismo Reglamento.

Oviedo 31 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 509.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Grado

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de Compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica á los efectos del artículo 25 de la Ley.

#### Concejales

D. Ramón R. Cañedo  
José Ramon Fernandez  
Enrique Valdés Camarino  
Manuel Fernandez Rodriguez  
Antonio F. Rodriguez  
Teófilo Heres Palacio  
Manuel F. Barbón, vacante por fallecimiento.

Casimiro Suarez  
Antonio María Hevia  
Sandalio García Casares  
Casimiro Alvarez, vacante por fallecimiento

Gerardo Mendiivil, id. id. id.  
Manuel Diaz Miranda  
Antonio Gonzalez García  
Diego F. Barbón  
Manuel Iglesias  
José Antonio Alvarez Cervera  
Indalecio Corugedo  
Manuel Miranda Alvarez  
Juan R. Ordoñez  
Ramon Fernandez Diaz

#### Contribuyentes

D. Ramon Alvarez Menendez  
Gabriel Martinez Fernandez  
Laureano Martinez  
Agustin Alonso Areces  
Martin Arango Garcia  
José Alvarez Grado  
José García del Retiro  
Pedro A. Cueva  
Marcelino Florez  
Dionisio Barredo  
Manuel Estrada  
Juan Longoria  
Prudencio García Lopez  
Andrés Florez  
Cándido Fernandez  
Tomás Díaz  
Fernando Sarasola  
José Antonio Mori  
Valentin Fernandez Suarez  
Justo Guisasaola  
Manuel Alonso  
Valentin Alvarez  
Joaquin Guisasaola  
Antonio Alvarez Rodriguez  
Joaquin G. Lopez  
Miguel Acebedo.  
Rafael Barredo  
Vicente Diaz Vidal  
Antonio Gonzalez Fernandez  
Casimiro Suarez Rodriguez  
Santiago Granda  
Antonio Guisasaola  
Luis Fernandez Suarez  
Victor Heres Palacio  
Ruperto Fernandez  
José Tarrazo  
Luis Sanchez  
Faustino F. Miranda  
José Alonso Areces  
Miguel Fernandez  
José María Areces  
José María Gonzalez  
Serafin Argüelles  
Antonio Martinez  
José F. Barbón  
Martin Mendiivil  
Alfonso Rodriguez  
Manuel G. Plantin  
David Suarez Vega  
Pedro Alvarez Carballo  
Eduardo Fernandez Fernandez.

Francisco Alvarez  
Ramón Miranda.  
Constantino López  
José Bernardo Suarez  
Manuel Gonzalez  
Antonio Florez  
Evaristo Fernandez Castañal  
Angel Grana  
José García Alvarez  
Ramon Garcia Fernandez  
Francisco Areces Suarez  
José Perez Iglesias  
Ramon Perez Iglesias  
Joaquin Garcia  
José Alvarez Mudo  
Antonio Rodriguez  
Donato Alvarez

D. Andrés Muñiz de Castro  
Salvador Alvarez  
Faustino Menendez  
Alvaro Garcia Escalón  
Manuel Gonzalez Menendez  
Aquilino Martinez  
Bonifacio Villaverde  
Francisco Alvarez Rivera  
José Garcia Carbajosa  
Eustaquio Pelaez  
Alonso Patallo  
Eriberto Florez  
José Garcia Lopez  
Carlos Sama  
Antonio Patallo  
Maximino Florez  
Grado 25 de Enero de 1908.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 392.

### Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 64 al 70 de la Ley municipal, y con el fin de reorganizar la Junta de asociados, este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del corriente, acordó dividir en seis secciones todos los contribuyentes del concejo asignando á cada una el número de vocales que ha de corresponderle en la forma siguiente:

#### Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Coaña, elige dos vocales.

#### Sección segunda.

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Folgueras, elige dos vocales.

#### Sección tercera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Mohias, eligen dos vocales.

#### Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Cartavio, eligen dos vocales.

#### Sección quinta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Villacondide, eligen dos vocales.

#### Sección sexta

Los contribuyentes de la parroquia de Trelles, eligen dos vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en dicha Ley.  
Coaña 30 de Enero de 1908.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 506.

### Alcaldía de Caravia

#### ANUNCIO

Cumpliendo lo que dispone el artículo 66 de la vigente Ley municipal, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 19 de este mes, acordó dividir el concejo en dos secciones denominadas Prado y Duesos, para la elección de la Junta municipal, correspondiendo cuatro vocales á cada una de ellas.

Caravia á 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Enrique Pertierra.

R. al núm. 507.

### Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 17 del pasado mes de Enero, acordó dividir el concejo en las secciones siguientes, para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar parte de la Junta municipal de 1908.

#### Sección primera

Se sortearán cinco contribuyentes por territorial de los que figuran en el primer tercio del repartimiento.

#### Sección segunda

Se sortearán cuatro contribuyentes por territorial del primer tercio.

#### Sección tercera

Se sortearán tres contribuyentes por territorial del segundo tercio.

#### Sección cuarta.

Se sortearán tres contribuyentes por el mismo concepto del tercer tercio.

#### Sección quinta

Se sortearán dos contribuyentes por el mismo concepto del tercer tercio.

#### Sección sexta

Se sortearán cuatro contribuyentes por concepto de subsidio industrial, profesión ó comercio.

#### Sección séptima

Se sortearán dos contribuyentes por el concepto de artes ú oficios.

#### Sección octava

Se sorteará un contribuyente por el mismo concepto.

#### Sección novena

Se sorteará un contribuyente de cuotas medias por el concepto anterior.

Lo que se anuncia al público en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley municipal.

Luarca 2 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 515.

### Alcaldía de Mieres.

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir este término en siete secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados, que con la Corporación compondrán la Junta municipal durante el actual año.

#### Sección primera

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Mieres y le corresponden siete vocales.

#### Sección segunda

La forman los vecinos y contribuyentes de las parroquias de Baña y Loreda, y le corresponden tres vocales.

#### Sección tercera

Constituyen ésta los de las parroquias de Rebollada y Seana, y le corresponden dos vocales.

#### Sección cuarta

La formarán los de las parroquias de Cuna y Gallegos, y le corresponden tres vocales.

#### Sección quinta

La formarán los de la parroquia de Santa Rosa, y le corresponde un vocal.

#### Sección sexta.

La componen los de las parroquias de Turón y Urbiés, y le corresponden dos vocales.

#### Sección séptima

La formarán los vecinos y contribuyentes de las parroquias de Figaredo, Ujo y Santa Cruz, y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace saber al público para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ley, pueda reclamar cualquier interesado en el término de ocho días para ante la Diputación provincial.

Mieres 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, I. Muñiz Menéndez.

R. al núm. 501

### Alcaldía de Gijón

En el día 24 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales el arrendamiento en concurso público de un trozo del Paseo de Alfonso XII, á la entrada del mismo, con destino á la instalación provisional de un Cine-

matógrafo, durante la temporada del verano próximo, es decir, desde el 1.º de Julio al 15 de Septiembre. El concurso girará a la alza del tipo de tres mil pesetas y para tomar parte en él se requiere que durante la primera media hora después de abierta la licitación, se entregue al Sr. Presidente, bajo sobre cerrado y con las formalidades debidas, la proposición extendida en papel del sello 11.º y ajustada al modelo que figura al pie, acompañando la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haber constituido, como fianza provisional para responder de las resultas del concurso, la cantidad de 150 pesetas en la caja de este Municipio ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales. La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones económico-administrativas y bases técnicas ó facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. Menendez Acebal.

#### Modelo de proposición

D. F..... de T....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y bases facultativas que aprobó el Ilustre Ayuntamiento de Gijón para el arriendo mediante concurso, de determinado trozo del Paseo de Alfonso XII para la instalación provisional y por temporada de un Salón cinematográfico, se comprometo á satisfacer por dicho arriendo, aceptando las referidas condiciones del pliego y bases, la cantidad de pesetas.....(en letra.)

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 498

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Provincial de Oviedo

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, por el delito de defraudación, Ramón Rodríguez Fonseca, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Vega de Poja, concejo de Siero, vecino de Gijón, comerciante y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya á disposición de la misma en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de esta Audiencia provincial.

Dado en Oviedo á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Isaac de las Pozas Langre—Por sumandado, Licenciado Facundo G. Arango.

R. al núm. 352

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Isaac de las Pozas Langre, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en el Juzgado de Instrucción

de Laviana, por delito de lesiones, Manuel Diaz Llano, de veintisiete años de edad, hijo de Pascual y Antonia, soltero, natural de San Antolin de Ibias, en Cangas de Tineo, y vecino de San Martin del Rey Aurelio, zapatero, con instrucción, cuya prisión fué decretada en la referida causa, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ó no fuese capturado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de esta Audiencia provincial.

Dado en Oviedo á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Isaac de las Pozas Langre.—Licenciado Antonio de la Escosura.

R. al núm. 351.

### Juzgado de Orense

D. Camilo González Golpe, Juez de Instrucción de Orense.

Por el presente edicto dimanado del sumario de causa criminal en este Juzgado, pendiente bajo el número 290 de 1907, contra Laureano Masiol Alvarez, sobre doble asesinato de Teresa Fernández Masiol y otra, soltera, y vecina que ha sido de Loureiro, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuní; por providencia de hoy acordóse enterar, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Bernardo Fernández, padre de aquella, de igual vecindad, soguero, y actualmente en ambulancia con su oficio por la región asturiana, del derecho que tiene á mostrarse parte en el aludido procedimiento, y además citarle á medio del presente para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, Constitución, 5, á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—Camilo González.—Por orden de su señoría, P. D., Manuel F. López.

R. al núm. 513.

### Juzgado de Soto del Barco

D. Baldomero Menéndez Arias, Juez Municipal de Soto del Barco y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoó expediente de información posesoria á instancia de D. Anselmo Pelaez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Foncubierta, en esta parroquia y concejo, como apoderado de D. José Viña y Suárez, también mayor de edad, soltero, propietario y domiciliado en la ciudad de Puerto Príncipe, Isla de Cuba, para inscribir á nombre de éste en el Registro de la propiedad del partido de Avilés, entre otras, las fincas que á continuación se describen:

Un terreno de monte llamado El Machuco, sito en el término de su nombre, en esta parroquia y concejo de Soto del Barco de tres días de bueyes poco más ó menos; linda al Nortecamino de carro; Sur monte de herederos de José Pérez; Este carretera antigua y D. Anacleto Menéndez; y Poniente herederos de doña Bárbara García y D. Higinio García. Es libre de gravamen.

Otro terreno de monte llamado como el anterior y en la misma situación, de un día de bueyes poco más ó menos;

linda al Norte camino público; Sur herederos de José Pérez y de doña Elvira Pulido; Saliente camino público, y Poniente carretera antigua. Es libre de gravamen.

La mitad de una casa sin número de población que la señale, sita en el lugar de La Florida, y cuya otra mitad pertenece á doña Epifania Alvarez é Inclán; mide el todo una superficie cuadrada de setenta y dos metros poco más ó menos; linda á la derecha saliendo la restante mitad de la doña Epifania Alvarez; izquierda más de esta procedencia y hórreo de la misma casa; fondo, huerto que se dirá, y frente camino de carro y antojanas. Es libre de gravamen.

El huerto pegante á la casa anterior, llamado de Los Peñedos, en el término de La Florida, de este concejo, de un día de bueyes poco más ó menos, de éste la mitad y la otra restante pertenece á doña Epifania Alvarez é Inclán; linda el todo al Norte bienes de doña María García Baragaña, hoy sus herederos; Oriente lo mismo; Sur más de herederos de Bárbara García Robés, y Poniente la casa anterior y más pertenencias. Es libre de gravamen.

Un huerto de hortaliza al fondo de la casa descrita, mide una superficie cuadrada de cuarentay dos metros próximamente; linda al Norte, herederos de José Pérez; Este más de Epifania Alvarez; Poniente lo mismo, y Sur la repetida casa. Es libre de gravamen.

Y una tierra de labradío y pasto llamado Reborio, en términos de su nombre, de esta parroquia y concejo, de dos días y cuarto de bueyes próximamente; linda al Saliente Joaquín Costales; Poniente Marcos Mier, Norte José Rodríguez y camino, y Sur Braulio Valdés. Es libre de gravamen.

Presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad, se suspendió la inscripción de las relacionadas fincas por aparecer en dicha oficina asientos á favor de D. Vicente Alvarez y Suárez, D. Vicente Alvarez Inclán, D. José Pola y doña Epifania Alvarez Inclán, quedando en su lugar tomada anotación preventiva.

En su vista y á instancia del don Anselmo Pelaez y Rodríguez, en providencia del día de hoy, acordé citar á los D. Vicente Alvarez y Suárez, don Vicente Alvarez Inclán, D. José Pola y doña Epifania Alvarez Inclán, ó á las personas que se crean con algún derecho á las aludidas fincas, para que dentro de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se opongán si vieren convenirles á las inscripciones definitivas de las repetidas fincas á favor del D. José Viña y Suárez, representado del Sr. Pelaez; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado se tendrán por conformes, y se acordará la inscripción en la forma que se solicita.

Dado en Soto del Barco á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Baldomero Menéndez.—Por su mandado, Luis G. Inclán.

R. al núm. 463

### Juzgado de Avilés

Don Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Marcelino González, de veinte años, labrador, soltero, hijo de Prudencia y de padre desconocido, natural de San Martín de Laspra, concejo de Castañón, partido de Avilés, vecino de San Jorge de Heres, concejo de Gozón, con instrucción, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en un sumario que con el núm. 61 del año 1907 se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, y para constituirse en prisión provisional que le fué decretada

en la referida causa por la Audiencia provincial de Oviedo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Avilés á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 480.

### Juzgado de Gijón

#### Cédula de citación

Por la presente se cita á los testigos Victoriano García Infiesta, calle de la Muralla, 9, José Fernández Viesca, Uría 35, ambos en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día veintidós de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por hurto, contra Blasmino Fernández Morán, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 511

### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado, cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, que en los días veintitres y veinticuatro de Octubre último depositó un macho y un caballo en las cuadras de Manuela García González y Ramón García Agudín, vecinos de Santa Catalina, en Cangas de Tineo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que instruyo por el delito de sustracción de caballerías, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

También ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, cuya seña es: estatura regular, delgado, mirada alegre, cara delgada y afeitada, algo cano de unos cuarenta y tantos años de edad, y usó una cédula con el nombre de Francisco Iglesias, vecino de Treviás, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, pues está decretada su prisión provisional.

Dado en Pravia á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 373.

### Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Infiesto.

Certifico: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria instruido en el mismo á petición del Procurador don Gervasio Merediz García, en nombre de D.ª Amalia Vega Lopez, en solicitud de que se le confiera la adminis-

tración de los bienes de su tío D. Fulgencio Lopez Diego, y de los de sus primos D. Ignacio, D. Fernando, doña Isabel y D.<sup>a</sup> Luz Lopez, ausentes en ignorado paradero, recayó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se nombra y otorga á la recurrente D.<sup>a</sup> Amalia Vega Lopez, vecina de Villaviciosa, la representación y administración de los bienes de su tío carnal D. Fulgencio Lopez Diego, y la de sus primos D. Ignacio, D. Fernando, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Luz Lopez, á quienes se declara ausentes en ignorado paradero; y para que esta declaración pueda surtir los consiguientes efectos después de transcurrido el término fijado por la Ley, publíquese en los periódicos oficiales la parte dispositiva de esta resolución. Preste la D.<sup>a</sup> Amalia de Vega fianza hipotecaria por cantidad de ciento ochenta y nueve pesetas, importe de la renta anual de los ausentes correspondiente al presente año, y de setecientos cincuenta y seis de los cuatro anteriores. Prestada que sea dicha fianza, expídasela testimonio de este auto, que le servirá de título de su nombramiento de representante de los ausentes en lo que le fuere necesario, y hasta que la declaración surta los consiguientes efectos, tómesese anotación en el Registro de la Propiedad de la declaración de ausencia en ignorado paradero de los dueños de los inmuebles, cuya administración se confiere á la recurrente, expidiéndose los oportunos mandamientos en los que se hará constar que la representación de D.<sup>a</sup> Amalia de Vega Lopez se limita á los actos de administración que fueron precisos, para la custodia y conservación de aquellos bienes.

Por vía de retribución se la asigna un ocho por ciento de las rentas que cobre, que será descontado de las mismas, á cuyo efecto, llevará cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla en su día á los dueños si se presentaren, ó herederos en su caso, ó á quien corresponda.

Así por este auto lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

Este auto fué notificado el mismo día al Representante del Ministerio Fiscal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que transcurridos seis meses surta efectos legales, expido el presente en la villa de Infiesto á doce de Enero de mil novecientos ocho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 458.

#### Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suárez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Constantino Sánchez Pérez, vecino del Puente, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda su vecina D. Manuela Casal, se embargó á ésta y se saca á pública subasta en la sala de audiencia en este Juzgado municipal, el día 20 de Febrero próximo, á las diez, un trozo de terreno á labor, sito en el lugar de abajo del Puente, ocupa una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados; linda Norte casa de Faustino Fueyo, Sur terreno de Ramón Riesgo y de D. Bonifacio de la Riva, Este de Duro-Felguera y Oeste camino; fué tasada en quinientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad á favor de dicha ejecutada.

Dado en Sama de Langreo á 18 de Enero de mil novecientos ocho.—Graciano Castaño.—Por su mandado, Rafael Loredó.

R. al núm. 526.

#### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano del Juzgado de Belmonte.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Belmonte, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la anterior demanda, sobre reclamación de pobre para litigar, propuesta por D. Ramón Pardo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárzana, término municipal de Grado, representado por el Procurador D. Fernando González, bajo la dirección del Letrado D. Zoilo Tuñón y Palacio, contra D. Ramón, D. José y doña María García y Arias, solteros, mayores de edad; D. José Menéndez Lopez, casado, mayor de edad; D. Francisco Suarez Patallo, viudo, mayor de edad; D. Pedro Suarez Alvarez, casado; doña Eulalia Patallo, viuda; D. Eduardo García Patallo, casado; D.<sup>a</sup> Pilar García Patallo, soltera; D. Antonio Arias Menéndez, casado; doña Gumersinda González, viuda; D. Cesáreo, doña Manuela y doña Virginia Suarez González, solteros; D. Perfecto Fernández García, casado; D. Manuel Fernández Rivero, casado; D. José Suarez Fernández, también casado, por sí y en representación de su mujer doña María Suarez Pendás; doña Francisca Díaz, viuda, por sí y en representación de su hijo menor D. Francisco Suarez Díaz; D. Alonso Suarez López, casado, por sí y en representación de su hija menor Rosalía Suarez Fernández; doña María Suarez Fernández, soltera; D. Juan Alonso Fernández, viudo, y doña Antonia Alonso Alvarez, soltera, todos mayores de edad y vecinos del citado Bárzana; D. Aurelio Fernández, casado, de Corias; D. José González Menéndez, de Llamas, en representación de su mujer doña Isabel García Patallo; D. Electo Alvarez Alvarez, de Villamarín, en representación de la suya doña Perfecta Suarez Pendás; D. Primitivo García Patallo, casado, de Piñera, y D. José Suarez Alvarez, soltero, como los anteriores también de mayor edad, natural del meritado Bárzana, ausente con paradero ignorado, que no han comparecido, y el Sr. Liquidador del impuesto del partido en representación del Abogado del Estado; y

Fallo.—Que debía de declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Ramón Pardo García al objeto que pretende con los beneficios que concede la Ley de Enjuiciamiento civil á los de su clase, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de los demandados, si no se pidiese se haga personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL al objeto ordenado, expido el presente en Belmonte, Enero dos de mil novecientos ocho.—José M. Ramirez.

R. al núm. 484

#### Juzgado de Tineo

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de veinticuatro del corriente, dictada á instancia del Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Manuel Ferrero Rodríguez, en el expediente seguido por el mismo para acreditar é inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión, entre otras fincas de las que abajo se describen, se cita á D. Vicente Rodriguez Alvarez, doña Josefa Menéndez y Menéndez y doña María Alvarez y Alva-

rez, vecinos que fueron de la Rebollosa y actualmente en ignorado paradero, ó á sus herederos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid* y á los efectos de lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre la información é inscripción solicitada, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

#### Fincas

1.<sup>a</sup> El prado llamado de la Requerina: cabida de seiscientos metros superficiales; linda al Norte con prado de Pascual Rodriguez, al Sur otro de María Alvarez y Vicente Rodriguez, al Este prado de Manuel Alvarez, vecino de Prado, y al Oeste otro de Juan Rodriguez.

2.<sup>a</sup> La huerta llamada de Debajo de Casa, es finca rústica: cabida de trescientos ochenta metros cuadrados de superficie; linda al Norte con camino real, al Sur la restante mitad de huerta de D. Ceferino de la Fuente, al Este con huerto de Josefa Menéndez, y al Oeste tierra de los herederos de Manuel Pérez

3.<sup>a</sup> El prado y campo de Encima de Casa, es finca rústica: cabida de trescientos metros cuadrados de superficie; linda al Norte con camino y cabida de ovejas de doña María Alvarez, al Sur casa habitación de la prenombrada doña María Alvarez, al Este con prado de Pascual Rodriguez, y al Oeste camino.

4.<sup>a</sup> Un hórreo sito en la corrada de doña María, es finca rústica: de cinco metros cuadrados de superficie; linda al Norte con camino, al Sur paredón de la corrada, al Este con casa de Juan Rodriguez y al Oeste con la casa habitación.

5.<sup>a</sup> El prado nombrado del Pagueiro, sito en términos del pueblo de la Rebollosa como las fincas anteriores: de cincuenta y seis áreas veinte centiáreas de extensión; linda al Norte con castaño de D. Vicente Rodriguez, al Sur con prado de D. Juan Rodriguez, al Este con camino servidero, y al Oeste con prado del D. Juan y herederos de D. José Perez.

6.<sup>a</sup> La Voz de Villa ó derecho de rozar, pastar, cortar leñas y hacer otros usos análogos, como otro vecino de la Rebollosa, en el concejo de Tineo que viene á ser la quinta parte de todos los términos bravos del mencionado lugar que mancomunadamente disfrutaban los vecinos del mismo: de superficie seis hectáreas; linda al Norte con terrenos del pueblo de Collada, al Sur con los de Rio-Castiello, al Este con los del lugar del Prado, y al Oeste con los del pueblo de Ceceda.

Dichas fincas aparecen inscriptas en el Registro de la propiedad de este partido, según certificación del encargado del mismo, á nombre del mencionado D. Vicente Rodriguez y Alvarez, excepto la deslindada al número dos, que está inscrita su mitad á favor de aquél y la otra mitad á nombre de las referidas doña Josefa Menéndez y Menéndez y doña María Alvarez y Alvarez.

Tineo veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Patricio González.

R. al núm. 464

#### Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado, á instancia de D.<sup>a</sup> Manuela García Ciano, vecina que fué de la parroquia de Tuilla, en el concejo de Langreo, se ha seguido juicio voluntario de testamentaria de D. Manuel Garcia Ciano, vecino que fué de Baeres, y nombrado contador y perito para la práctica de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes del finado, se han adjudica-

do para pago de deudas y gastos las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Finca á labor, sita en Baeres de Tuilla, llamada Vallina de Arriba: cabida de nueve áreas; linda al Este bienes de esta testamentaria, Oeste calle, Sur Juana Rodriguez y Norte herederos de D. Gregorio Aurre; tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un prado en Baeres llamado Huerta de Benito: cabida de nueve áreas; linda al Este y Sur herederos de José Gutierrez, Oeste camino y Norte Teresa Valles; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Prado y árboles en Tuilla, llamado Calcado: cabida de dieciocho áreas; linda al Este Juana Rodriguez, Oeste Antonio Garcia y por los demás vientos Manuel Garcia; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Prado y árboles llamado Bor-nada del Pozón, en términos de Tuilla: cabida de dieciocho áreas; linda al Este Manuel Garcia, Oeste pasto común, Sur Leandro González y Norte más de esta herencia, tasado en ciento veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Prado y pasto llamado Borna-da de Sobre el Pozón: extensión de ocho áreas; linda al Norte camino, Sur Manuel Garcia, y por el resto camino y más de la misma herencia; tasado en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Castaño llamado Navaliega, sito en Tuilla; linda al Norte Francisco Aller, Sur camino, Este Joaquin Muñiz y Oeste Manuel Rodriguez; tasado en trescientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Un cuarto de hórreo con su suelo, sito en Baeres, que los restantes pertenecen á Manuel González y otros, con quienes linda; tasado en setenta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Diez castaños mezclados con más de otros en el castaño llamado Avello, en términos de Tuilla, que paga de foro anual dicho castaño al señor Longoria setenta y cinco céntimos; tasado en sesenta pesetas.

Celebrada la primera subasta, fueron adjudicadas dichas fincas á doña Emilia Vega Antuña, la que requerida posteriormente para que consignara el importe de lo en que le habían sido adjudicadas, no lo verificó, habiéndose celebrado con tal motivo segunda subasta, á la que no se presentó postor alguno, y en providencia de hoy se acordó anunciar una 3.<sup>a</sup> subasta sin sujeción á tipo, que habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo, á las once. Se advierte que la falta de títulos de las fincas se habrá de suplir conforme á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Dado en Pola de Laviana á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 485.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### ALLANDE.

De junto al pueblo de la Gorcolina, del concejo de Tineo, y de la propiedad de D. Antonio Rodriguez Fuertes, de dicha vecindad, desapareció el día 22, de cuatro á cinco de la tarde, un caballo castrado de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, edad de unos 12 años, color rubio, bajo de atrás, cola cortada por los corbejones y negra, crin caída, y anda bien de sobre paso.

Lo que se hace público en este diario oficial para que si álguien tuviese conocimiento de dicho caballo lo participe á su dueño, que pagará manutención, perjuicios y demás gastos.

Pola de Allande, Enero 27 de 1908.—El Alcalde, C. Santos. 2